GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXII — MES XI | Caracas, jueves 8 de septiembre de 2005 | Número 38.268

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decrete varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos Vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan.

Ministerio de Finanzas

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Resoluciones por las cuales se acuerda la liquidación de las empresas que en ellas se señalan.- (Véase N° 5.786 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Superintendencia de Seguros

Providencias mediante las cuales se revoca la autorización para operar otorgada a las sociedades mercantiles que en ellas se indican.- Providencias mediante las cuales se revoca la autorización como corredor de seguros otorgada a los ciudadanos que en ellas se mencionan.- Providencias mediante las cuales se revoca la autorización otorgada a los ciudadanos José Antonio Rivas Rodríguez y Antonio García Vásquez.- (Véase N° 5.786 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Comisión Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se declara sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad mercantil Heptagon Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.

Resolución por la cual se autoriza la oferta pública de las acciones comunes nominativas, destinadas a aumentar el capital social de la sociedad mercantil Banco Confederado, S.A.- Resolución por la cual se autoriza a los promotores que en ella se señalan, para que realicen oferta pública en el territorio nacional de unidades de inversión (acciones), destinadas a conformar el capital constitutivo de Occidente Entidad de Inversión Colectiva Inmobiliaria Turística, C.A., (en promoción).- Resolución por la cual se ratifica la autorización a Asefin Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, C.A., para actuar como Sociedad Administradora, Sociedad Distribuidora y Agente de Traspaso de Asefin Crecimiento Divisas, Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, C.A., y Asefin Renta Fija Divisas, Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, C.A.- (Véase N° 5.786 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Banco Central de Venezuela

Resolución por la cual se dispone que la Tasa de Interés Activa Máxima Preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras, será calculada de la manera que en ella se señala.

Avisos Oficiales.

Ministerios de Finanzas y de Alimentación

Resolución por la cual se califican como bienes de primera necesidad o de consumo masivo las mercancías que en ella se mencionan.

Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ivanova Betzabé Bucarito de Ponce, como Directora General de la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio.

Ministerio de Educación Superior

Resolución por la cual se designa al ciudadano Julio José Marín Velásquez, como Delegado de este Ministerio ante el Consejo Universitario de la Universidad de Oriente.

Ministerio de Salud

Resoluciones por las cuales se autoriza el expendio de los Productos Farmacéuticos Genéricos que en ellas se indican.- Resolución por la cual se autoriza el expendio de los Productos Biológicos que en ella se señalan.- Resoluciones por las cuales se autoriza el expendio de los Productos Farmacéuticos que en ellas se indican.- (Véase N° 5.786 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio de Infraestructura

Resolución por la cual se designa al ciudadano Marcos Antonio Padovani Gutiérrez, Director del Cuerpo Técnico de Vigilancia del Tránsito y Transporte Terrestre.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Juan Josué Noguera Fernández, Subdirector del Cuerpo Técnico de Vigilancia del Tránsito y Transporte Terrestre.

Ministerio para la Economía Popular

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Yamila Guerrero Rodríguez, en su condición de Directora General de la Oficina de Recursos Humanos, de este Ministerio la firma de los documentos que en ella se indican.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Yarubay Zapata Pérez, Directora de Soporte Administrativo, adscrita a la Superintendencia Nacional de Cooperativas de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Gabriela del Mar Ramírez Pérez, Directora de Apoyo a la Competitividad, adscrita a la Superintendencia Nacional de Cooperativas de este Ministerio.

Superintendencia Nacional de Cooperativas

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Shelly Chacón Aponte, Consultora Jurídica de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, a partir del 01 de septiembre de 2005.

INCE

Orden Administrativa por la cual se revoca la delegación de atribuciones efectuada mediante la Orden Administrativa N° 2025-05-49 del 17 de marzo de 2005, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 38.157 del 01 de abril de 2005.

Orden Administrativa por la cual se delega en la ciudadana Sidny Hernández Luna, en su carácter de Gerente General de Recursos Humanos, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Ministerio de la Cultura

Acta.

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se impone al ciudadano Hernán Castillo la sanción de suspensión sin goce de sueldo del cargo de Jefe de la Unidad de Peajes, adscrito a la Gerencia de Vialidad del Instituto de Vialidad del Estado Lara (INVILARA), por un período de un (1) año.- Decisión mediante la cual se declara sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano Hernán Castillo.- Resoluciones por las cuales se impone a las ciudadanas que en ellas se mencionan, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (03) años.- Resoluciones por las cuales se impone a los ciudadanos que en ellas se mencionan, la medida de Destitución en los cargos que en ellas se señalan, y la inhabilitación en el ejercicio de funciones públicas por los períodos que en ellas se indican.- (Véase N° 5.786 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Svetlana Angella Jiménez Contreras, Jefe de la División de Contabilidad (Encargada), a partir del día 14 de septiembre de 2005 hasta el día 18 de septiembre de 2005.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el oficio Nº 002020 de fecha 05 de septiembre de 2005;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, 52 de la *Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público*, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional por la cantidad de **CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES (Bs. 5.761.408.698,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio de Agricultura y Tierras**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS			**Bs.**	**5.761.408.698**
Programa:	02	**"Desarrollo Rural Integral"**	"	**5.761.408.698**
Partida:	4.07	"Transferencias" -Recursos Ordinarios	"	5.761.408.698
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.02	"Transferencias Corrientes a los Entes Descentralizados"	Bs.	5.761.408.698
		A0070- Procuraduría Agraria Nacional (PAN)	"	5.761.408.698

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los siete días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional

RICARDO GUTIÉRREZ
Primer Vicepresidente

PEDRO CARREÑO
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el oficio Nº 002021 de fecha 05 de septiembre de 2005;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional por la cantidad de **CUARENTA MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 40.000.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO PARA LA VIVIENDA Y HÁBITAT**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO PARA LA VIVIENDA Y HÁBITAT			**Bs.**	**40.000.000.000**
PROGRAMA:	98	**"Asignaciones a Organismos del Sector Público"**	"	**40.000.000.000**
Partida:	4.07	"Transferencias" -Otras Fuentes de Financiamiento	"	40.000.000.000
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.02	"Transferencias Corrientes a los Entes Descentralizados"	"	40.000.000.000
	A0662	Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) - Misión Barrio Adentro II	"	40.000.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los siete días del mes de septiembre de dos mil cinco. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente

RICARDO GUTIÉRREZ
Primer Vicepresidente

PEDRO CARREÑO
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el oficio Nº 002022 de fecha 05 de septiembre de 2005;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en

concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES (Bs. 145.630.754.648,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO PARA LA ALIMENTACIÓN**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO PARA LA ALIMENTACIÓN			**Bs.**	**145.630.754.648**
PROGRAMA:	03	**"Logística Alimentaria"**	"	**145.630.754.648**
Partida:	4.07	"Transferencias" -Otras Fuentes de Financiamiento	"	145.630.754.648
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.06	"Transferencias Corrientes a las Empresas Públicas No Financieras"	"	145.630.754.648
	A0641	Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (CASA) - Plan de Compras y Programa de Comercialización	"	145.630.754.648

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los siete días del mes de septiembre de dos mil cinco. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente

RICARDO GUTIÉRREZ
Primer Vicepresidente

PEDRO CARREÑO
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el oficio N° 002023 de fecha 05 de septiembre de 2005;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, 52 de la *Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público*, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional por la cantidad de **TREINTA MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 30.000.000.000,00)** al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Interior y Justicia**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA				**Bs. 30.000.000.000**
Programa:	05	**"Relaciones Interiores"**	"	**30.000.000.000**
Partida:	4.07	"Transferencias"	"	30.000.000.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.04	"Transferencias Corrientes a las Entidades Federales"	"	30.000.000.000
		E7400 – Distrito Metropolitano de Caracas (Recursos Ordinarios)		Bs. 30.000.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los siete días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional

RICARDO GUTIÉRREZ
Primer Vicepresidente

PEDRO CARREÑO
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el oficio N° 002024 de fecha 05 de septiembre de 2005;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional por la cantidad de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 15.802.474.450,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS			**Bs.**	**15.802.474.450**
Programa:	02	**"Desarrollo Rural Integral"**	"	**15.802.474.450**

Partida:	4.07	"Transferencias" -Otras Fuentes de Financiamiento	"	15.802.474.450
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.02	"Transferencias Corrientes a los Entes Descentralizados"	"	13.417.474.450
		A0935- Instituto Nacional de Tierras (INTI)	"	13.417.474.450
	02.02.02	"Transferencias de Capital a los Entes Descentralizados"	"	2.385.000.000
		A0935- Instituto Nacional de Tierras (INTI)	"	2.385.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los siete días del mes de septiembre de dos mil cinco. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente

RICARDO GUTIÉRREZ
Primer Vicepresidente

PEDRO CARREÑO
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

MINISTERIO DE FINANZAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 100-2005
Caracas, 01 de agosto de 2005
195° y 146°

Visto que en fecha 16 de junio de 2005, encontrándose dentro del lapso legal establecido, la ciudadana Claudia Briceño de Muci, titular de la cédula de identidad Nro. 11.026.738, actuando en representación de la sociedad mercantil **Heptagon Sociedad de Corretaje de Valores C.A.,** sociedad domiciliada en la ciudad de Caracas, e inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 01 de diciembre de 2003, bajo el N° 64, Tomo 842-A, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 64-2005, de fecha 25 de mayo de 2005, emanada de este Organismo.

I

DEL ACTO RECURRIDO

La Comisión Nacional de Valores, emitió la Resolución N° 64-2005, de fecha 25 de mayo de 2005, la cual es objeto del Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad mercantil **Heptagon Sociedad de Corretaje de Valores C.A.,** en la misma se resolvió lo siguiente:

"1.- Sancionar a la sociedad mercantil **Heptagon Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.,** arriba identificada, con multa de **Trescientas Ochenta y Cinco (385) Unidades Tributarias (U.T.),** con un valor de la unidad tributaria vigente, de veintinueve mil cuatrocientos bolívares (Bs. 29.400,oo) cada una, equivalente a **Once Millones Trescientos Diecinueve Mil Bolívares (Bs. 11.319.000,00)** de conformidad con el numeral 6 del artículo 137 de la Ley de Mercado de Capitales, y en aplicación de las circunstancias atenuantes previstas en el artículo 9 literales "a" (ponderación: 0.20), y "e" (ponderación: 0.10) de las Normas sobre Averiguaciones Administrativas, por haber infringido el artículo 15, numeral 1 de las Normas Relativas a la Información Periódica u Ocasional que deben suministrar las Personas Sometidas al Control de la Comisión Nacional de Valores".

II

ALEGATOS PRESENTADOS POR LA REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD RECURRENTE

La representante legal de la sociedad mercantil **Heptagon Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.,** en su escrito de Recurso de Reconsideración, alega lo siguiente:

1.- "... omissis...El monto de la multa, impuesta, es decir las trescientas ochenta y cinco (385) unidades tributarias resulta desproporcional a la supuesta infracción cometida y en nuestra opinión procede la aplicación de otras circunstancias atenuantes de las previstas en las Normas sobre Averiguaciones y Sanciones Administrativas a los fines de que la multa resulte proporcional al cumplimiento tardío del deber formal del envío de los estados financieros por parte de mi representada.

2.- "Por otra parte, el literal g) del artículo 9 de las Normas sobre Averiguaciones y Sanciones Administrativas, señala como otra circunstancia atenuante "cualquier hecho de entidad equivalente que, a juicio de la Comisión Nacional de Valores, aminore la gravedad de la infracción"

...omissis...la consignación extemporánea de la información financiera de mi representada correspondiente al mes de enero no produjo daño material alguno. Tan es así, que esa Comisión Nacional de Valores lo reconoce expresamente en la Providencia recurrida, al señalar...omissis.... que Heptagon sociedad de Corretaje de Valores, C.A consigno extemporáneamente la información correspondiente, después que se abrió el procedimiento administrativo, de manera de evitar un daño...omissis...Por lo que al no haberse producido daño material alguno...omissis...procede la atenuación prevista en el literal g) del artículo 9 de las Normas sobre Averiguaciones Administrativas...omissis..., por lo que solicito que se reconsidere el monto de la multa impuesta a mi representada, ya que...omissis... resulta desproporcional.

3.- "El Artículo 87 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos prevé la posibilidad de suspender los efectos del acto administrativo impugnado....omissis....porque la ejecución de la Providencia recurrida causaría un grave perjuicio a mi representada.

...omisis...Ello implicaría un perjuicio económico para mi representada, en el entendido que se trata de una Sociedad de Corretaje de Valores que inició operaciones en mayo de 2004...omissis....razón por la cual solicito suspender los efectos de la Providencia recurrida"

FONDO DEL ASUNTO

A los fines de proceder a decidir el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad mercantil **Heptagon Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.,** contra la Resolución N° 64-2005, del 25 de mayo de 2005, emanada de esta Comisión Nacional de Valores, este Organismo observa:

En cuanto a que el monto de la multa impuesta, es decir las trescientas ochenta y cinco (385) unidades tributarias resulta desproporcional a la supuesta infracción cometida y en consecuencia procede la aplicación de otras circunstancias atenuantes de las previstas en las Normas sobre Averiguaciones y Sanciones Administrativas a los fines de que la multa resulte proporcional al cumplimiento tardío del deber formal del envío de los estados financieros por parte de la sociedad mercantil **Heptagon Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.** Es menester destacar que de conformidad con lo previsto en los artículos 136 y 137 de la Ley de Mercado de Capitales la Comisión Nacional de Valores ejerce la potestad de autotutela en materia sancionatoria, toda vez que en el ejercicio de su potestad sancionatoria debe aplicar las sanciones de multas, tal y como lo establecen los artículos supra-mencionados.

En este sentido, la Ley de Mercado de Capitales establece los montos de las sanciones administrativas por los incumplimientos de los entes sometidos a su control -artículo 68 de la citada Ley-, para lo cual utiliza la media entre el límite inferior equivalente a Cien Unidades Tributarias (100 U.T) ó Doscientas Unidades Tributarias (200 U.T) y el limite superior que va entre Un Mil Unidades Tributarias (1000 U.T) o Dos Mil Unidades Tributarias (2000 U.T), de acuerdo a la infracción cometida. Una vez obtenido el resultado, se aplican las ponderaciones correspondientes a los atenuantes o agravantes, según sea el asunto.

En el caso que nos ocupa, la sociedad mercantil **Heptagon Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.,** incumplió con la remisión oportuna de los estados financieros correspondientes al mes de enero del año 2005, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del último cierre mensual, incumpliendo lo establecido en el artículo 15, numeral 1 de las Normas Relativas a la Información Periódica u Ocasional que deben suministrar las Personas Sometidas al control de la Comisión Nacional de Valores. Por lo que de acuerdo a lo previsto en el artículo 137, numeral 6 de la Ley de Mercado de Capitales, se procedió en primer lugar a calcular la sanción pecuniaria de acuerdo a lo allí establecido, tomando la media entre el limite inferior de Cien Unidades Tributarias, (100 U.T) y el limite superior de Un Mil Unidades Tributarias (1000 U.T), obteniendo en consecuencia como resultado Quinientas Cincuenta Unidades Tributarias (550 U.T).

En segundo lugar, esta Comisión Nacional de Valores sobre la base de las Quinientas Cincuenta Unidades Tributarias (550 U.T) procedió de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 de la Ley de Mercado de Capitales y el artículo 9 de las Normas sobre Averiguaciones y Sanciones Administrativas a considerar las circunstancias atenuantes, a los fines de calcular la sanción correspondiente a la referida sociedad de corretaje.

En este sentido, la sanción impuesta a la sociedad mercantil **Heptagon Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.,** fue calculada de acuerdo a la normativa establecida, toda vez que sobre las Quinientas Cincuenta Unidades Tributarias (550 U.T) antes indicadas, se aplicó una rebaja del 0.20% por cuanto consignó extemporáneamente la información correspondiente, de manera de evitar un daño, y una rebaja del 0.10%, toda vez que se presentó como un episodio singular y aislado, sin precedente alguno, lo que demuestra que este Organismo sí consideró que existían dos circunstancias atenuantes según lo previsto en el artículo 9 literales "a" y "e" de las Normas supra indicadas, cumpliendo en consecuencia esta Comisión Nacional de Valores a establecer la sanción adecuada de acuerdo al incumplimiento. Así se declara.

En cuanto a lo alegado por la recurrente en el sentido que la multa resulta desproporcional **por el cumplimiento tardío del deber formal del envío de los estados financieros por parte de su representada**, este Organismo observa en primer lugar que nuestra legislación positiva del Mercado de Capitales le atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad discrecional de aplicar una mayor o menor sanción, dependiendo de la gravedad de la falta y el fin que persigue la Norma. En el caso que nos ocupa, este Organismo consideró como suficientemente grave la infracción de la norma contentiva de la obligación de consignar los estados financieros, a los efectos de que no pudo ejercer su función de control, y fiscalización sobre la sociedad mercantil **Heptagon Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.,** pues al momento que este Organismo requirió dicha información, la misma no se encontraba en el expediente que de la referida sociedad mercantil se lleva por ante el Registro Nacional de Valores.

En segundo lugar, es importante destacar que las Normas dictadas por esta Comisión Nacional de Valores, tienen un marco proteccionista, por cuanto procuran resguardar los intereses de quienes han efectuado inversiones en acciones y otros valores. En este sentido, las Normas sobre Información Periódica u Ocasional, no solamente sirven para que este Organismo cumpla con su función controladora y fiscalizadora de los entes sometidos a su control, sino que constituyen un régimen de información permanente, a que están obligadas las sociedades o casas de corretaje.

En este sentido, *dicho régimen de información no puede ser considerado como simples deberes formales que tienen los entes sometidos al control de este Organismo,* toda vez que dicha información resulta de gran trascendencia e importancia no sólo porque permite a este Organismo supervisar la situación de las sociedades periódicamente y actuar preventivamente a los fines de proceder a dictar medidas tendientes a tutelar los intereses de los inversionistas, sino que también protege al que invierte en el mercado de valores, al permitir que los inversores al momento de tomar sus decisiones de inversión evalúen a través de quién o quienes efectuarán las mismas, toda vez que esta en juego el ahorro del público inversor.

Más aún, a este respecto, ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, hoy Tribunal Supremo de Justicia que en aquellos casos en que esté involucrado un interés privado, el mismo es desplazado por el prevalente interés del Estado, donde esté involucrado la captación de recursos del público, con base a lo cual los requerimientos de prontitud y eficiencia en la respuesta que se exige a la acción supervisora, contralora y correctora estatal, priva sobre la necesidad de audiencia previa. Así se declara.

En cuanto al segundo alegato, relativo a que este Organismo debe también tomar en cuenta la circunstancia atenuante prevista en el literal g) del artículo 9 de las Normas sobre Averiguaciones y Sanciones Administrativas, la cual señala "cualquier hecho de entidad equivalente que, a juicio de la Comisión Nacional de Valores, aminore la gravedad de la infracción", por cuanto la consignación extemporánea de la información financiera de mi representada correspondiente al mes de enero no produjo daño material alguno. Al particular este Organismo observa que el artículo 130 de la Ley Mercado de Capitales expresa que las sanciones administrativas a que se refiere el Capitulo I Titulo VII de la referida Ley, serán impuestas por la Comisión Nacional de Valores, mediante procedimiento previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, debiendo tomarse las circunstancias agravantes o atenuantes, tales como gravedad de la falta, la reincidencia y el grado de responsabilidad del infractor.

En el caso en comento, la Comisión Nacional de Valores, en vista que el incumplimiento de la sociedad mercantil **Heptagon Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.,** se presentó como un episodio singular y aislado, sin precedente alguno, le otorgó como circunstancia atenuante una

ponderación del 0,10%, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 literal "e" de las Normas sobre Averiguaciones y Sanciones Administrativas y la atenuante correspondiente a la ponderación del 0,20%, conforme a lo dispuesto en el literal "a" del artículo 9 de las Normas supra indicadas, por cuanto dicha sociedad consignó la información requerida a fin de evitar un daño, en relación a la sanción pecuniaria prevista en el numeral 6 del artículo 137 de la Ley de Mercado de Capitales, de lo antes indicado es evidente que este Organismo actuó conforme a lo previsto en el artículo 130 de la Ley de Mercado de Capitales.

Así mismo, es importante indicar que el hecho que las Normas sobre Averiguaciones y Sanciones Administrativas, en su artículo 9 prevea una serie de atenuantes, no quiere decir que esta Comisión Nacional de Valores esté obligada a tomarlas todas en consideración para la aplicación de las sanciones correspondientes. Más aún de los artículos 130 y 137 numeral 6 de la Ley de Mercado de Capitales, se desprende la facultad que tiene la Comisión Nacional de Valores de imponer las sanciones administrativas a que se refiere el mencionado texto legal. Así pues, este Organismo en virtud de los mencionados artículos, está facultado para imponer a los entes sometidos a su control, las multas allí previstas en caso de infracción a la Ley de Mercado Capitales, su Reglamento y las Normas que regulan la materia, aplicando discrecionalmente las atenuantes o agravantes que considere pertinente. Así se declara.

Por otra parte, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia hoy Tribunal Supremo de Justicia en su sentencia de fecha 14 de septiembre de 2001 contempla que "... *la Comisión Nacional de Valores tiene la potestad discrecional para adoptar las providencias que dicho organismo considere imprescindibles a objeto de proteger los intereses de los inversionistas, **la cual no es mas que la concreción de la imposibilidad del legislador para determinar de antemano un catálogo de casos en sus mínimas variantes circunstanciales y las diversas posibilidades de actuación administrativa***". (negrillas nuestras)

Así mismo, expresa la Corte Suprema de Justicia hoy Tribunal Supremo de Justicia "la Comisión Nacional de Valores se encuentra habilitada para actuar con el propósito de asegurar el cumplimiento de los fines de la Ley, sin fijar previamente la conducta de la Administración ni el contenido de las providencias que puede dictar al efecto, por lo que deja al mencionado órgano administrativo un amplio margen de apreciación para decidir el momento, la conveniencia, oportunidad, forma y contenido del acto derivado de la aplicación de dichas normas."

En consecuencia, es importante indicar que las sociedades o casas de corretaje de títulos valores, desde el mismo momento en que son autorizadas por este Organismo para actuar como tal, se encuentran en el deber de dar cumplimiento a todas las exigencias previstas en la Ley de Mercado de Capitales y a las Normas dictadas por este Organismo, y más aún a la información periódica u ocasional que se les exige, sobre todo aquella que tiene que ver con la situación financiera y patrimonial de las sociedades, la cual permite a este Organismo supervisar la situación de las sociedades periódicamente y actuar preventivamente a los fines de proceder a dictar medidas tendientes a tutelar los intereses de los inversionistas. Así se declara

En cuanto al tercer alegato, de la representante legal de la sociedad mercantil **Heptagon Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.,** relativo a la solicitud de suspensión de los efectos del acto administrativo impugnado – Resolución N° 64-2005-, "por cuanto la ejecución de la misma causaría un grave perjuicio económico a mi representada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos".

Sobre el particular este Organismo observa, que la representante legal de la recurrente solicita en su escrito interpuesto la medida de suspensión de los efectos de la Resolución N° 64-2005, con fundamento de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, basado en el hecho de que la ejecución de la presente Resolución – **el pago de la multa impuesta por esta Comisión Nacional de Valores-** causaría un grave perjuicio económico a la sociedad mercantil **Heptagon Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.,** tal y como lo prevé el artículo 87 de Ley supra indicada, sin embargo tal argumentación se convierte en un simple alegato de perjuicio, sin que se fundamente suficientemente a los fines de demostrar que el pago de la multa impuesta por este Organismo le causaría a dicha sociedad un daño irreparable o de difícil reparación en el patrimonio de la citada sociedad de corretaje.

Más aún consideramos importante indicar, que el artículo 87 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, señala que a los fines de que proceda la suspensión de los efectos del acto recurrido el perjuicio ***debe ser grave***. Sin embargo, este Organismo al evaluar el argumento esgrimido por la recurrente para solicitar la suspensión de la Resolución N° 64-2005, que le impone la obligación de cancelar una multa por Trescientas Ochenta y Cinco Unidades Tributarias (385 U.T), tiene a bien indicar que no se evidencia elemento alguno del cual pudiera extraerse la presencia de supuestos perjuicios irreparables o de difícil reparación por la sentencia definitiva, toda vez que no se constata del escrito presentado por la recurrente, documentos contables ni estados financieros de **Heptagon Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.,** de los cuales pudiera desprenderse que el pago de la multa impuesta afecte significativamente su estabilidad económica e incida gravemente en su giro comercial ordinario.

Por otra parte, consideramos pertinente señalar que la multa impuesta a la sociedad mercantil **Heptagon Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.,** es consecuencia del incumplimiento de la obligación de remitir los estados financieros exigidos en el artículo 15, numeral 1 de las Normas Relativas a la Información Periódica u Ocasional que deben suministrar las Personas Sometidas al Control de la Comisión Nacional de Valores, incumplimiento éste que además aceptó dicha sociedad en su escrito de descargo presentado ante esta Comisión Nacional de Valores. En este sentido es evidente, que la multa impuesta por este Organismo a la citada sociedad de corretaje se encuentra ajustada a derecho. Así se declara.

En consecuencia, examinados los argumentos presentados por la recurrente esta Comisión Nacional de Valores, desestima la solicitud de suspensión de los efectos de la Resolución N° 64-2005 emanada por este Organismo en fecha 25 de mayo de 2005. Así se declara.

En base a lo anteriormente expuesto la Comisión Nacional de Valores con fundamento a lo previsto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

1.- Declarar sin lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad mercantil **Heptagon Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.,** contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 64-2005, de fecha 25 de mayo de 2005, dictada por este Organismo.

2.- Notificar a la sociedad mercantil **Heptagon Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.,** lo acordó en la presente Resolución de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente Resolución en lo que

respecta a la sanción pecuniaria, podrá ser interpuesto Recurso Jerárquico, dentro de los quince (15) días siguientes a la presente decisión, por ante el Ministerio de Finanzas.

Comuníquese y Publíquese,

Fernando J. De Candia Ochoa
Presidente

Eduardo E. Morales
Director

Mario R. Dickson Gutiérrez
Director

Meran del Valle Gago Aponte
Director

Carlos E. Contreras Carmona
Director

Lucía Savattiere F.
Secretaria Ejecutiva

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
RESOLUCIÓN Nº 05-09-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confiére el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7, numeral 3; 21, numeral 13; y 49 de la Ley Especial que lo rige; así como en el artículo 32 del Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Considerando

Que el Ministerio de Turismo estableció mediante Resolución DM/Nº 038 de fecha 16 de agosto de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.252 de fecha 17 de agosto de 2005, la clasificación de las actividades del sector turismo, en dos grupos identificados como "A" y "B", a los efectos del otorgamiento de créditos destinados a dicho sector.

Resuelve:

Artículo 1°.- La Tasa de Interés Activa Máxima Preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por el Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, correspondiente a las actividades ubicadas en el Grupo A del artículo 5° de la Resolución DM/Nº 038 del Ministerio de Turismo de fecha 16 de agosto de 2005, será calculada conforme a lo siguiente:

1.- Cuando la Tasa Activa Promedio Ponderada (TAPP) de los seis (6) principales Bancos Comerciales y Universales del país, calculada y publicada mensualmente y durante los primeros siete (7) días hábiles bancarios del mes siguiente al de referencia por el Banco Central de Venezuela, sea inferior o igual al veinte por ciento (20%) anual, la Tasa de Interés Activa Máxima Preferencial (TIMP), se obtendrá multiplicando dicha tasa por un Parámetro Referencial (PR) del ochenta por ciento (80%), TIMP= TAPP * PR.

Tasa Activa Promedio Ponderada (TAPP)	Parámetro Referencial (PR)	Tasa de Interés Activa Máxima Preferencial (TIMP)
≤20% anual	PR = 80%	TAPP * PR

2.- Cuando la Tasa Activa Promedio Ponderada (TAPP) de los seis (6) principales Bancos Comerciales y Universales del país, calculada y publicada mensualmente y durante los primeros siete (7) días hábiles bancarios del mes siguiente al de referencia por el Banco Central de Venezuela, exceda al veinte por ciento (20%) anual, la Tasa de Interés Activa Máxima Preferencial (TIMP), se obtendrá con la determinación de un Nuevo Parámetro Referencial, donde al Parámetro Referencial (PR), se le resta el excedente que resulta de la operación: Tasa Activa Promedio Ponderada (TAPP) menos veinte por ciento (20%) y, finalmente, se multiplica el Nuevo Parámetro Referencial (NPR) por la Tasa Activa Promedio Poderada (TAPP), resultando la Tasa de Interés Activa Máxima Preferencial (TIMP) aplicable. Así, TIMP= TAPP * NPR.

Tasa Activa Promedio Ponderada (TAPP)	Nuevo Parámetro Referencial (NPR)	Tasa de Interés Activa Máxima Preferencial (TIMP)
>20 % anual	NPR= 80% - (TAPP - 20%)	TAPP * NPR

Artículo 2°.- La Tasa de Interés Activa Máxima Preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por el Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, correspondiente a las actividades ubicadas en el Grupo B del artículo 5° de la Resolución DM/Nº 038 del Ministerio de Turismo de fecha 16 de agosto de 2005, se obtendrá multiplicando la Tasa Activa Promedio Ponderada (TAPP) de los seis (6) principales Bancos Comerciales y Universales calculada y publicada mensualmente y durante los primeros siete (7) días hábiles bancarios del mes siguiente al de referencia por el Banco Central de Venezuela por un Parámetro Referencial (PR) del noventa por ciento (90%), TIMP= TAPP * PR.

Tasa Activa Promedio Ponderada (TAPP)	Parámetro Referencial (PR)	Tasa de Interés Activa Máxima Preferencial (TIMP)
TAPP	PR= 90%	TAPP * PR

Artículo 3°.- Las tasas de interés activas máximas preferenciales a que alude la presente Resolución, serán informadas mensualmente por el Banco Central de Venezuela, mediante aviso oficial que será publicado dentro de los primeros siete (7) días hábiles bancarios de cada mes.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 8 de septiembre de 2005.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

José Ferrer Nava
Primer Vicepresidente Gerente

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

Tasa de Interés crédito para adquisición de vehículos bajo modalidad "cuota balón"

El Banco Central de Venezuela, en atención a lo previsto en el artículo 6° de la Resolución Nº 04-11-01 de fecha 9 de noviembre de 2004, informa al público que:

La tasa de interés activa máxima a ser aplicada a los créditos vigentes destinados a la adquisición de vehículos otorgados mediante contrato de venta con reserva de dominio y bajo la modalidad de "cuota balón", que regirá en el mes de septiembre de 2005, es de quince enteros con ochenta y cinco centésimas por ciento (15,85%).

Caracas, 8 de septiembre de 2005.

Comuníquese y publíquese,

José Ferrer Nava
Primer Vicepresidente Gerente

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

Tasa de Interés de Prestación de Antigüedad

El Banco Central de Venezuela, en atención a lo dispuesto en la Resolución Nº 97-06-02 del 26 de junio de 1997, informa al público que:

1. La tasa activa promedio estipulada durante el mes de agosto de 2005 por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, fue de quince enteros con ochenta y cinco centésimas por ciento (15,85%). Dicha tasa será aplicable en los supuestos previstos en los artículos 108, literal b) y 668, Parágrafo Primero, de la Ley Orgánica del Trabajo.

2. La tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, durante el mes de agosto de 2005, fue de trece enteros con treinta y tres centésimas por ciento (13,33%). Dicha tasa será aplicable en los supuestos previstos en los artículos 108, literal c), y 668, Parágrafo Segundo, de la Ley Orgánica del Trabajo.

Caracas, 8 de septiembre de 2005.

Comuníquese y publíquese,

José Ferrer Nava
Primer Vicepresidente Gerente

MINISTERIOS DE FINANZAS Y DE ALIMENTACION

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

MINISTERIO DE FINANZAS RESOLUCIÓN DM/Nº 1.677 ;.
MINISTERIO DE ALIMENTACIÓN RESOLUCIÓN DM/Nº 024 ;.

Caracas, 02 de Sept. de 2005.

195° y 146°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 60 y 76, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numerales 11 y 12 del artículo 8, y en los numerales 3, 9 y 17 del artículo 25 del Decreto 3.753 de fecha 11 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.262 de fecha 31 de agosto de 2005, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 4 y 9 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Aduanas, y en el literal f) y último aparte del artículo 91 y 92, ejusdem, y el artículo 13 del Decreto Nº 239 de fecha 24 de mayo de 1989, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 34.230 de fecha 30 de mayo de 1989. Estos Despachos han decidido, de manera conjunta, dictar la siguiente,

Por cuanto es deber del Estado garantizar el abastecimiento de alimentos a la población de manera estable y suficiente en el ámbito nacional, así como asegurar la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades del consumidor,

Por cuanto el Estado Venezolano tiene la facultad de dictar medidas de orden financiero, comercial y otras que fueren necesarias para alcanzar niveles estratégicos de abastecimiento, y a tal fin le corresponde planificar, fomentar, regular y evaluar las fases comerciales de mercadeo de productos e insumos para la promoción agrícola y propiciar el incremento conjunto de la seguridad alimentaria, así como adoptar las medidas y mecanismos necesarios para incrementar la producción interna del país, con la finalidad de satisfacer la demanda de la población,

Por cuanto el Estado Venezolano, dentro del contexto de la política agrícola nacional que contempla el desarrollo en el ámbito económico, social y territorial del país está formulando planes nacionales con el objeto de incrementar las áreas de siembra y producción destinados a alcanzar metas de autoabastecimiento de aquellos rubros que formen parte de la cesta básica alimentaria, así como de rubros históricamente deficitarios que impactan de manera significativa la balanza comercial y dificultan el acceso al público consumidor, dentro de una visión holística e integradora de la economía agrícola venezolana que incluye el uso racional de la tierra por parte de los campesinos,

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Artículo 1. Se califican como bienes de primera necesidad o de consumo masivo a los efectos del beneficio previsto en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Aduanas, las mercancías correspondientes a las subpartidas del Arancel de Aduanas que se indican a continuación:

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	OBSERVACIONES
0102.10.00	Reproductores de raza pura	
0201.10.00	En canales o media canales	
0201.30.00	Deshuesada	
0202.10.00	En canales o medias canales	
0202.30.00	Deshuesada	
0402.21.19	Las demás	Exclusivamente: Leche en polvo
0701.10.00	Para siembra	
0713.10.10	Para siembra	
0713.10.90	Los demás	
0713.20.10	Para siembra	
0713.31.10	Para siembra	
0713.32.10	Para siembra	
0713.33.11	Negros	
0713.33.19	Los demás	
0713.33.91	Negros	
0713.39.10	Para siembra	
0713.40.10	Para siembra	
0713.40.90	Los demás	
0713.90.10	Para siembra	
1001.10.90	Los demás	
1001.90.20	Los demás trigos	
1005.10.00	Para siembra	
1201.00.10	Para siembra	
1206.00.10	Para siembra	
1207.20.10	Para siembra	
1209.91.10	De cebollas, puerros (porros), ajos y demás hortalizas del género *Allium*	
1209.91.20	De coles, coliflores, brócoli, nabos y demás hortalizas del género *Brassica*	
1209.91.30	De zanahoria *(Daucus carota)*	
1209.91.40	De lechuga *(Lactuta sativa)*	
1209.91.50	De tomates *(Licopersicum spp.)*	
1209.91.90	Las demás	Exclusivamente: Semillas de caña de azúcar.
1901.10.10	Formulas Lácteas de primera infancia	
2106.10.10	Sustancias proteicas texturadas	
21.06.10.20	Concentrado de proteínas	
2106.90.99.90	Los demás	Exclusivamente: "Leche" modificada a base de soya

Artículo 2. A los efectos de lo establecido en el artículo 1° de la presente Resolución, los interesados deberán solicitar el Certificado de No Producción o Producción Insuficiente ante el Ministerio de Alimentación, anexando información de los productos a elaborar con las mercancías a importar, valor CIF unitario, país de origen y de procedencia, cuando corresponda. En los casos que las importaciones sean para ser comercializadas en el mercado nacional, deberán informar los principales establecimientos comerciales donde se expenderán las mismas. Una vez obtenido el mismo, deberán formalizar la solicitud de Autorización ante la Intendencia Nacional de Aduanas, del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 3. Para la emisión del Certificado de No Producción o Producción Insuficiente el Ministerio de Alimentación, evaluará y considerará la existencia de producción suficiente de los bienes amparados en la presente Resolución, en los Países Miembros de la Comunidad Andina.

Artículo 4. El Certificado de No Producción o Producción Insuficiente, se emitirá por cada embarque, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos exigidos en el Arancel de Aduanas.

Artículo 5. El período de vigencia de esta Resolución, podrá ser prorrogado por un período igual y consecutivo, mediante Resolución conjunta de los Ministerios de Alimentación y de Finanzas.

Artículo 6. La presente Resolución, tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

RAFAEL JOSÉ ORDEZA.
Ministro de Alimentación

NELSON J. MERENTES D.
Ministro de Finanzas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DE INDUSTRIA LIGERAS Y COMERCIO.- DESPACHO DE LA MINISTRA.- RESOLUCIÓN DM/ Nº 0086 CARACAS; 07 SEP 2005

195° y 146°

De conformidad con la atribución contenida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a partir del 07 de Septiembre de 2005, a la ciudadana **IVANOVA BETZABE BUCARITO DE PONCE**, titular de la cédula de identidad **Nº 11.778.884**, como Directora General de la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio, y de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 34 y el artículo 76, numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1989, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delegan a la mencionada ciudadana las atribuciones y firma de los actos y documentos concernientes a la Dirección General de Consultoría Jurídica, que a continuación se indican:

1. Notificar a los interesados las decisiones recaídas en los recursos administrativos interpuestos ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
2. Certificar las copias de los documentos de la Dirección General de Consultoría Jurídica.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 3, Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la misma, y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la ciudadana **IVANOVA BETZABE BUCARITO DE PONCE**, Directora General de la Oficina de Consultoría Jurídica, presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado, en virtud de esta delegación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

NOLIME BETANCOURT DE GARCIA
Ministra

MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO.
RESOLUCION Nº 1.516 CARACAS, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2005.
AÑOS 195º Y 146º

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Parágrafo Primero del artículo 25 de la Ley de Universidades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al ciudadano **JULIO JOSE MARIN VELASQUEZ,** titular de la cédula de identidad Nº **9.427.575,** como Delegado de este Ministerio ante el Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, a partir de la publicación de la presente Resolución, en sustitución del ciudadano **JESUS SALVADOR NORIEGA RODRIGUEZ,** titular de la cédula de identidad Nº **4.000.480.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución entra en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha esta, en que quedará sin efecto, la Resolución Nº 466 de 10 de diciembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial Nº 37.344 de fecha 12 de diciembre de 2001.

Comuníquese y Publíquese,

SAMUEL REINALDO MONCADA ACOSTA
Ministro de Educación Superior

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORIA JURIDICA
NUMERO: 072 **. CARACAS,** 08 **DE SEPTIEMBRE DE 2005**

195° y 146°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Decreto Nº 2.897 de fecha 28 de abril de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.926 de fecha 28 de abril de 2004, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 76 numerales 2, 12, 18 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional contenido en el Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **MARCOS ANTONIO PADOVANI GUTIERREZ,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-3.013.942,** como **DIRECTOR DEL CUERPO TECNICO DE VIGILANCIA DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE,** en sustitución del ciudadano **CESAR AUGUSTO TORRES CHAVEZ,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-4.564.306.**

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **MARCOS ANTONIO PADOVANI GUTIERREZ,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-3.013.942,** como **DIRECTOR DEL CUERPO TECNICO DE VIGILANCIA DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE,** para actuar como responsable del manejo de los fondos que recibirá la mencionada Dirección del Ejecutivo Nacional, vía transferencia a través del Instituto Autónomo de Tránsito y Transporte Terrestre, aprobados en la Ley de Presupuesto vigente.

Artículo 3. Delegar en el ciudadano **MARCOS ANTONIO PADOVANI GUTIERREZ,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-3.013.942,** como **DIRECTOR DEL CUERPO TECNICO DE VIGILANCIA DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE,** la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La planificación, dirección, organización y supervisión de la circulación del Transporte Terrestre.
2. La ejecución de los planes de circulación del Transporte Terrestre.
3. El control y supervisión de los Servicios de Tránsito y Transporte Terrestre.
4. La administración del personal, de los bienes y recursos financieros asignados al mismo.
5. La planificación y ejecución de los programas de educación y seguridad vial.
6. La supervisión y control de las operaciones del Transporte Terrestre Internacional.
7. El establecimiento de las normas administrativas y criterios para realizar las experticias de accidentes ocasionados por vehículos de Transporte Terrestre y remisión de las actuaciones a los Tribunales competentes.
8. Supervisar la operación de los retenes públicos y privados de vehículos e inspección en aquellos casos instruidos a través de oficio.
9. La organización, programación y mantenimiento de un sistema actualizado de registro, supervisión y control del cumplimiento de las sanciones por infracciones a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, cometidas por los conductores a nivel nacional, impuestas por las autoridades competentes.
10. Las demás funciones que le asigne el Presidente del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre cónsonas con su naturaleza.
11. La firma de convenio de cooperación y descentralización en materia de control y vigilancia del Tránsito Terrestre, con las Alcaldías que así lo soliciten, previa autorización del Directorio de Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

Artículo 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro, a través del Presidente del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de esta delegación.

Artículo 5. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán

indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. La designación y delegaciones contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro de Infraestructura

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORIA JURIDICA
NUMERO: 073. CARACAS, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2005

195° y 146°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Decreto Nº 2.897 de fecha 28 de abril de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.926 de fecha 28 de abril de 2004, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 76 numerales 2, 12, 18 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional contenido en el Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JUAN JOSUE NOGUERA FERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-8.583.307**, como **SUBDIRECTOR DEL CUERPO TECNICO DE VIGILANCIA DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, en sustitución del ciudadano **ALVARO ANTONIO LABRADOR NAVARRO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-4.132.337**.

Artículo 2. La designación contenida en la presente Resolución será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro de Infraestructura

MINISTERIO PARA LA ECONOMIA POPULAR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PARA LA ECONOMIA POPULAR

DESPACHO DEL MINISTRO - DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 034 CARACAS, 29 DE AGOSTO DE 2005

195° y 146°
RESOLUCIÓN

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 34, 38 y 76, numerales 18, 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contentivo del Reglamento sobre Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 del 18 de septiembre de 1969 delego en la ciudadana **YAMILA GUERRERO RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-10.780.566**, en su condición de **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, de este Ministerio, la firma de los documentos que a continuación se indican:

1.- Contratos de Ingreso de Personal

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida funcionaria deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el Artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Ministro para la Economía Popular podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el Artículo 3, del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional cuya firma no puede ser delegada.

ELIAS JAUA MILANO
MINISTRO PARA LA ECONOMIA POPULAR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PARA LA ECONOMIA POPULAR

DESPACHO DEL MINISTRO - DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA

NUMERO: 035 CARACAS, 29 DE AGOSTO DE 2005

195° y 146°
RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 3.137 de fecha 22 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.033 de fecha 29 de septiembre de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1º: Designar a la ciudadana **YARUBAY ZAPATA PÉREZ,** titular de la cédula de Identidad N° **13.150.700,** como **DIRECTORA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO ADSCRITA A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS** del Ministerio para la Economía Popular.

Artículo 2º: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ELÍAS JAUA MILANO
MINISTRO PARA LA ECONOMÍA POPULAR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PARA LA ECONOMIA POPULAR

DESPACHO DEL MINISTRO - DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA

NUMERO: 036 CARACAS, 29 DE Agosto DE 2005

195° y 146°
RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 3.137 de fecha 22 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.033 de fecha 29 de septiembre de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1º: Designar a la ciudadana **GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ,** titular de la cédula de Identidad N° **6.325.607,** como **DIRECTORA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD ADSCRITA A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS** del Ministerio para la Economía Popular.

Artículo 2º: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ELÍAS JAUA MILANO
MINISTRO PARA LA ECONOMÍA POPULAR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA,
MINISTERIO PARA LA ECONOMÍA POPULAR,
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

Caracas, 01 de septiembre de 2005

195º y 146º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 027-05

El Superintendente Nacional de Cooperativas (SUNACOOP), ciudadano **CARLOS ALBERTO MOLINA GRATEROL,** titular de la Cédula de Identidad Nº 6.075.938, designado mediante Decreto Nº 3.210 de fecha 04 de noviembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.062 de fecha 10 de noviembre de 2004, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 5 y 6 de la Resolución Nº 0007 de fecha 13 de enero de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.106 de la misma fecha, de conformidad con el Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 17 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

Resuelve:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **SHELLY CHACON APONTE,** titular de la Cédula de Identidad Nº **9.880.937,** como **CONSULTORA JURÍDICA** de la Superintendencia Nacional de Cooperativas a partir del 01 de septiembre de 2005.

SEGUNDO: Se le autoriza la firma de los actos y documentos concernientes a la Consultoría Jurídica, incluyendo, pero no limitándose a, los que a continuación se indican:

1. Las circulares y comunicaciones emanadas de la Consultoría Jurídica.
2. Los oficios que contengan, entre otros: revisiones de Actas Constitutivas y Modificaciones de Estatutos; los dirigidos a las Asociaciones Cooperativas, Organismos Públicos y Privados, dándole respuesta a las consultas efectuadas por ellas; los dirigidos a las Asociaciones Cooperativas, solicitando información con relación a las denuncias consignadas ante esta Superintendencia; los oficios de respuestas a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Consultoría Jurídica.
3. Acuses de recibo dados a las Asociaciones Cooperativas.
4. La Notificación a los interesados de las decisiones recaídas en los Recursos Administrativos interpuestos ante la Superintendencia Nacional de Cooperativas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
5. Certificar las copias de los documentos emanados de la Consultoría Jurídica.

TERCERO: Se delega en la ciudadana **SHELLY CHACON APONTE,** de conformidad con lo establecido en el Artículo 99 y 101 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, la facultad de dictar los Autos de Apertura de los Procedimientos Sancionatorios, así como la notificación de los mismos, y de las decisiones administrativas emanadas de esta Superintendencia.

Comuníquese y Publíquese,

CARLOS ALBERTO MOLINA GRATEROL
Superintendente Nacional de Cooperativas
Resolución No. 0007 de fecha 13 de enero de 2005, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.106 de fecha 13 de enero de 2005

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PARA LA ECONOMIA POPULAR
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERACION EDUCATIVA

COMITÉ EJECUTIVO - CONSULTORIA JURIDICA

CARACAS, 03 DE Agosto DE 2005

195° y 146°
ORDEN ADMINISTRATIVA: 2045-05-02

El Comité Ejecutivo del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), adscrito al Ministerio para la Economía Popular, en ejercicio de las atribuciones derivadas del contenido de los Artículos 4 de la Ley sobre el INCE y 7 y 22 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 34, 35 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en su parte in fine, **REVOCA** la delegación de atribuciones efectuada mediante la **Orden Administrativa Nº 2025-05-49** del 17 de marzo de 2005, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº **38.157** del 01 de abril de 2005.

ELIAS JAUA MILANO
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERACION EDUCATIVA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PARA LA ECONOMIA POPULAR
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERACION EDUCATIVA

COMITÉ EJECUTIVO - CONSULTORIA JURIDICA

CARACAS, 03 DE AGOSTO DE 2005

195° y 146°
ORDEN ADMINISTRATIVA: 2045-05-03

El Comité Ejecutivo del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), adscrito al Ministerio para la Economía Popular, en ejercicio de las atribuciones derivadas del contenido de los Artículos 4 de la Ley sobre el INCE y 7 y 22 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 34 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y Artículo 50 de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, delega en la ciudadana **SIDNY HERNANDEZ LUNA**, titular de la Cédula de Identidad número **V-10-632.915**, en su carácter de Gerente General de Recursos Humanos, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1.- La correspondencia destinada a las demás Gerencias Generales del Instituto sobre asuntos cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.

2.- La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Instituto, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Gerencia a su cargo.

3.- Comunicaciones a personas y entes públicos y privados relativos a la tramitación ordinaria de los asuntos del conocimiento de la Gerencia a su cargo.

4.- La contratación de personal calificado para realizar tareas específicas y por tiempo determinado al servicio del Instituto, de acuerdo con las especificaciones legales.

5.- La certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Gerencia General a su cargo.

6.- Planificar y diseñar las políticas de selección, clasificación y remuneración, entrenamiento, crecimiento y desarrollo y retiro del personal del Instituto Nacional de Cooperación Educativa.

7.- Asesorar y asistir al Comité Ejecutivo y a todas las Dependencias del Instituto en la fijación y aplicación de políticas en materia de personal.

8.- Elaborar, controlar y evaluar el programa de administración de personal y desarrollo de recursos humanos del Instituto Nacional de Cooperación Educativa, y administrar el Sistema Nacional de Evaluación de Desempeño del Personal

9.- Promover el mejoramiento, bienestar y desarrollo del personal que presta sus servicios en el Instituto, realizando los estudios e investigaciones que se requieran para conocer las necesidades de entrenamiento y ambiente de trabajo, proponiendo las estrategias a fin de satisfacer tales necesidades.

10.- Servir de enlace con el Ministerio de Planificación y Desarrollo y con los organismos de representación de los trabajadores.

11.- Prestar todos los servicios relativos a la administración de los recursos humanos del Instituto.

12.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, resoluciones, providencias y demás actos administrativos en materia de administración de personal.

13.- Los movimientos de personal (FP-020).

14.- La notificación a los funcionarios públicos y trabajadores del Instituto Nacional de Cooperación Educativa de la aceptación de renuncias, reducciones de personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicios, traslados, transferencias, ascensos, permisos, suspensiones del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldo y despidos según sea el caso.

15.- Ordenar compromisos contra el presupuesto vigente de la Gerencia a su cargo, previa opinión de la Dirección General de la Gerencia General de Finanzas del Instituto, sin menoscabo de lo que sobre la materia dispongan las leyes y reglamentos correspondientes.

16.- La firma de todos los actos y documentos relacionados con el Fondo Fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad acreditado o depositado al trabajador, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo.

17.- Supervisar, vigilar y controlar las actividades del Jardín de Infancia y de la Guardería del Instituto, para lo cual solicitará el Plan que corresponda en materia educativa al Ministerio de Educación y Deportes, manejando y administrando los fondos para ello destinados.

La referida funcionaria deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Orden Administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de dicha Orden Administrativa y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el Artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Comité Ejecutivo del Instituto Nacional de Cooperación Educativa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Orden Administrativa.

La funcionaria mencionada deberá registrar su firma autógrafa en la Contraloría General de la República, en cumplimiento del artículo 49 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto Nº 1590 de fecha 08 de diciembre de 2001 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.348 del 18 de diciembre de 2001.

La funcionaria delegada deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones, ante la Auditoría Interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo previsto en el artículo [illegible] de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el Artículo 53 de su Reglamento Nº 1 sobre el Sistema Presupuestario.

ELIAS JAUA MILANO
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERACION EDUCATIVA

MINISTERIO DE LA CULTURA

05 SET. 2005

Nº 9
Proto: 1
Tomo 29

Rlla: 130429
020905

Solaibeth Yrad Of Falco
Inpreabogado Nº 70.363

Yo, **FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº 3.249.086, en mi condición de Ministro de la Cultura, según consta de Decreto Nº 3.466 de fecha 10 de febrero de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.126 de fecha 14 de febrero de 2005 y en representación de la República, por el presente documento declaro que constituyo una fundación denominada **FUNDACIÓN MUSEOS NACIONALES**, de conformidad con la autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros, según Decreto Nº 3.566 de fecha 12 de abril de 2005, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.218 de fecha 29 de junio de 2005, la cual se regirá por las siguientes cláusulas, siendo ésta su acta constitutiva que, por su amplitud, servirá como estatutos de la misma:

CAPITULO I

DEL NOMBRE, DURACION, OBJETO Y DOMICILIO

Cláusula Primera. La Fundación se denominará **FUNDACIÓN MUSEOS NACIONALES**, la cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, y estará bajo el control estatutario del Ministerio de la Cultura.

Cláusula Segunda. La Fundación tendrá una duración ilimitada, salvo que el Presidente de la República, decida su liquidación, supresión e intervención, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Cláusula Tercera. La **FUNDACIÓN MUSEOS NACIONALES**, tendrá por objeto la promoción, difusión, conservación y valoración de las creaciones artísticas, tanto las de origen autóctono como las pertenecientes al ámbito de la cultura y del conocimiento universal, así como, del conocimiento científico, para el desarrollo espiritual e intelectual del pueblo venezolano.

Cláusula Cuarta. El domicilio de la Fundación es la ciudad de Caracas y podrá ejercer sus actividades en todo el territorio de la República y en el extranjero, a tal fin establecerá museos, agencias o sucursales en el país o en el exterior que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, previa autorización del Consejo Directivo y posterior aprobación del Ministro de la Cultura.

Cláusula Quinta. Las Fundaciones de Estado liquidadas según Decreto Nº 3.585 de fecha 12 de abril de 2005, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.218 de fecha 29 de junio de 2005, conformarán la estructura de la Fundación y por ende serán dependencias museísticas, cada una con su tipología y perfil específico. Sin perjuicio, que para el cumplimiento de sus fines se puedan crear nuevas dependencias y órganos.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO

Cláusula Sexta. El patrimonio de la **FUNDACIÓN MUSEOS NACIONALES**, estará constituido por:

1.- El aporte inicial de cincuenta y un por ciento (51%), compuesto por los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República por órgano del Ministerio de la Cultura, que serán asignados o traspasados a la Fundación, en especial los que pertenecen a las Fundaciones del Estado: Fundación Museo de Arte Contemporáneo de Caracas Sofía Imber; Fundación Museo de Ciencias; Fundación Museo del Oeste Jacobo Borges; Fundación Galería de Arte Nacional; Fundación Museo de Bellas Artes; Fundación Museo Arturo Michelena; Fundación Museo Alejandro Otero y, Fundación Museo de la Estampa y el Diseño Carlos Cruz Diez, previo cumplimiento de las formalidades legales.

2.- Los aportes que se le asignen en la Ley de Presupuesto.

3.- Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

4.- Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas.

5.- Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título.

Las donaciones y aportes realizados por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. De los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través de su órgano de adscripción.

CAPITULO III

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

Cláusula Séptima. La **FUNDACION MUSEOS NACIONALES** estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, conformado por un (1) Presidente o Presidenta, que a la vez será el de la Fundación, y siete (7) miembros principales, con sus respectivos suplentes, todos de libre nombramiento y remoción del Ministro de la Cultura.

Cláusula Octava. La Fundación contará además con un (1) Director o Directora General de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la Fundación previo conocimiento del Consejo Directivo, un (1) Consejo de Relaciones Laborales, un (1) Consejo de Gestión de los Museos y un (1) Consejo de las Artes y Ciencias, así como las demás dependencias operativas, asesoras y de apoyo que se requiera para su funcionamiento, las cuales quedarán definidas en su Reglamento Interno.

SECCION PRIMERA

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Cláusula Novena. El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Fundación.

Cláusula Décima. Los miembros principales del Consejo Directivo de la Fundación, durarán en sus cargos hasta que sean sustituidos por el Ministro de la Cultura y sus faltas temporales serán cubiertas por su suplente.

Cláusula Décima Primera. Las faltas temporales o absolutas del Presidente de la Fundación, serán suplidas de acuerdo con la designación que haga el Ministro de la Cultura.

Cláusula Décima Segunda. Son atribuciones del Consejo Directivo:

1.- Establecer las políticas de la Fundación, en concordancia con los planes y políticas aprobados por el Ejecutivo Nacional y los lineamientos en materia cultural impartidos por el Ministerio de la Cultura.

2.- Aprobar el Reglamento Interno y los Manuales de Normas y Procedimientos de la Fundación.

3.- Aprobar y autorizar el establecimiento de museos, oficinas y dependencias en cualquier lugar del país.

cuyo caso se requerirá la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

5.- Aprobar el informe anual de resultados, el informe anual de gestión, el plan operativo anual, la memoria y cuenta y los estados financieros.

6.- Establecer las políticas administrativas, financieras y de personal bajo las cuales funcionará la Fundación.

7.- Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación.

8.- Realizar todas las actividades que considere necesarias para el logro de los objetivos de la Fundación y para la mejor defensa de los derechos e intereses de la misma.

8.- Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación.

9.- Administrar el Patrimonio de la Fundación.

10.- Aprobar los Convenios o Contratos que deba celebrar la Fundación siempre que éstos no constituyan enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.

11.- Coordinar las políticas a seguir por las dependencias a su cargo.

12.- Las demás que le asignen estos Estatutos y cualquier otra normativa aplicable.

Cláusula Décima Tercera. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez a la semana, y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente o Presidenta. El Consejo Directivo, se reunirá validamente con la presencia de, por lo menos, la mayoría simple de sus miembros, uno de

los cuales deberá ser el Presidente, y las decisiones se tomarán por la mayoría simple de sus integrantes. En caso de empate en la votación, el Presidente decidirá con un voto adicional.

SECCION SEGUNDA

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FUNDACION

Cláusula Décima Cuarta. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Fundación:

1.- Dirigir la gestión diaria de la Fundación y ejercer su representación legal.

2.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la Fundación, así como también ejecutar las decisiones tomadas por el Consejo Directivo.

3.- Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo.

4.- Nombrar e informar al Consejo Directivo sobre el nombramiento del Director o Directora General.

5.- Someter a la aprobación del Consejo Directivo el respectivo Proyecto de Presupuesto, el Proyecto de Reglamento Interno, los planes y programas necesarios para el desarrollo del cometido de la Fundación, y los Manuales de Normas y Procedimientos.

6.- Suscribir, previa autorización del Consejo Directivo, los contratos que deba celebrar la Fundación.

7.- Abrir y movilizar cuentas bancarias a nombre de la Fundación, depositar fondos y girar sobre los mismos, emitir, aceptar, endosar y avalar efectos de comercio.

8.- Presentar a consideración del Consejo Directivo todos los asuntos que deben ser aprobados por éste.

9.- Informar periódicamente al Consejo Directivo sobre el resultado de su gestión.

10.- Remitir al Ministro de la Cultura el informe y cuenta anual de la Fundación dentro de los primeros treinta (30) días de cada año.

11.- Disponer el ingreso y el egreso del personal y fijar las respectivas remuneraciones, dentro del marco legal respectivo.

12.- Las demás atribuciones que le asignen estos Estatutos y cualquier otra normativa aplicable.

SECCION TERCERA

DEL DIRECTOR GENERAL

Cláusula Décima Quinta. La gestión general ordinaria de la Fundación estará a cargo del Director General, quien ejercerá las siguientes funciones:

1.- Ejecutar las políticas y programas establecidos por los órganos de la Fundación.

2.- Coordinar y supervisar bajo las órdenes del Presidente o Presidente de la Fundación la gestión diaria de la Fundación.

3.- Colaborar en la administración de los recursos financieros presupuestados.

4.- Supervisar la formulación y ejecución del presupuesto.

5.- Elaborar los proyectos de las políticas de seguridad y bienestar del personal y supervisar su aplicación.

6.- Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin voto.

7.- Las demás que le señalen estos Estatutos y cualquier otra normativa aplicable.

SECCION CUARTA

DEL CONSEJO DE RELACIONES LABORALES

Cláusula Décima Sexta. El Consejo de Relaciones Laborales estará integrado por ocho (8) miembros designados en elecciones celebradas por los trabajadores de las dependencias operativas, asesoras y de apoyo de la Fundación, y la duración en el ejercicio de sus funciones será de un (1) año.

En caso, de creación de nuevas dependencias museísticas, el número de miembros aumentará en la misma proporción.

Cláusula Décima Séptima. Son atribuciones del Consejo de Relaciones Laborales:

1.- Proponer al Ministro de la Cultura un (01) integrante para el Consejo Directivo.

2.- Asesorar a la Fundación en materia laboral.

3.- Asesorar a la Fundación sobre las obligaciones laborales contraídas con sus trabajadores.

4.- Sugerir estrategias para hacer operativa la participación de los trabajadores en las distintas actividades museísticas.

5.- Las demás que se le sean asignadas por el Reglamento Interno y cualquier otra normativa aplicable.

SECCION QUINTA

EL CONSEJO DE GESTION DE LOS MUSEOS

Cláusula Décima Octava. El Consejo de Gestión de los Museos estará integrado por los ocho (8) Directores de las dependencias museísticas y son de libre nombramiento y remoción del Consejo Directivo.

En caso, de creación de nuevas dependencias museísticas, el número de miembros aumentará en la misma proporción.

Cláusula Décima Novena. Son atribuciones del Consejo de Gestión de los Museos:

1.- Proponer al Ministro de la Cultura un (01) integrante para el Consejo Directivo.

2.- Asesorar en la supervisión de la Fundación Museos Nacionales, a fin de asegurar que sus actividades se correspondan con los objetivos, programas y metas fijados para el sector.

3.- Asesorar en materia de salvaguarda y custodia de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación Museos Nacionales.

4.- Asesorar en la elaboración de las directrices que deben cumplir los Museos en el sector Cultura.

5.- Asesorar en la promoción de la cultura, y hacer propuestas de exposiciones, proyectos culturales, publicaciones, creación de premios, concursos nacionales e internacionales, y programas de intercambio cultural.

6.- Asesorar en cualquier otra actividad que represente un aporte a los valores culturales del país.

7.- Sugerir estrategias para hacer operativa la participación ciudadana en el sector cultura.

8.- Las demás que le sean asignadas por el Reglamento Interno y cualquier otra normativa aplicable.

SECCION SEXTA

EL CONSEJO DE LAS ARTES Y CIENCIAS

Cláusula Vigésima. El Consejo de las Artes y Ciencias estará integrado por ocho (8) personalidades de las artes y ciencias y son de libre nombramiento y remoción por el Ministro de la Cultura. Los miembros de este Consejo, deben ser personas distinguidas por su honorabilidad personal y capacidad profesional vinculadas al campo de la cultura, la ciencia, la tecnología o la educación, ya sea directamente por las actividades que realicen o por su trayectoria en apoyo de estos sectores artísticos y científicos reconocidos del medio.

Cláusula Vigésima Primera. Son atribuciones del Consejo de las Artes y Ciencias:

1.- Proponer al Ministro de la Cultura un (01) integrante para el Consejo Directivo.

2.- Asesorar a la Fundación en materia de artes visuales nacionales e internacionales de todos los tiempos en sus múltiples expresiones y tradiciones con énfasis especial en la representación de la creación artística venezolana, estableciendo y ejecutando sus políticas de promoción bajo una perspectiva que traduce la diversidad cultural en todos sus aspectos y una condición que promueva los valores de equidad e igualdad en los ciudadanos.

3.- Proponer proyectos y programas tendentes a la preservación y conservación del patrimonio artístico, fortaleciendo en el pueblo venezolano los vínculos simbólicos que constituyen el desarrollo de su identidad y ciudadanía como procesos integrales.

4.- Proponer programas para el desarrollo de las artes y las ciencias en el sector cultura, bajo una visión democrática y participativa en el alcance masivo de sus servicios.

5.- Las demás que se le sean asignadas por el Reglamento Interno y cualquier otra normativa aplicable.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL

Cláusula Vigésima Segunda. El personal de la Fundación estará integrado inicialmente por los trabajadores, empleados y obreros de las Fundaciones de Estados liquidadas mediante Decreto Nº 3.585 de fecha 8 de abril de 2005, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.218 de fecha 29 de junio de 2005.

Cláusula Vigésima Tercera. La Fundación contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus fines conforme a lo que se establezca en su Reglamento Interno, y estará sujeto a la Ley Orgánica del Trabajo y demás normativa aplicable.

CAPITULO V
DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cláusula Vigésima Cuarta. La Fundación contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la Fundación Teatro Municipal Museos de Venezuela.

Cláusula Vigésima Quinta. La Unidad de Auditoría Interna actuara bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno, quien será designado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera y del Sector Público, y en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cláusula Vigésima Sexta. Son funciones de la Unidad de Auditoría Interna:

1.- Realizar auditorias y presentar informes al Presidente de la Fundación, contentivos de las observaciones, recomendaciones, conclusiones, así como los dictámenes sobre los estados financieros y desarrollo de la gestión.

2.- Evaluar el sistema de control interno, para apreciar el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial.

3.- Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad.

4.- Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

5.- Evaluar los resultados de los contratos y acuerdos celebrados.

6.- Examinar las cuentas presentadas por los que administren, manejen o custodien bienes o recursos de la Fundación.

7.- Abrir averiguaciones administrativas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

8.- Las demás que le sean asignadas por las leyes u otros actos normativos vigentes.

Cláusula Vigésima Séptima. La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación están sujetas a las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

CAPITULO VI
DEL EJERCICIO ECONOMICO

Cláusula Vigésima Octava. El ejercicio económico de la Fundación se inicia el primero (1º) de enero de cada año y culmina el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborará el balance general, el informe de gestión, todo lo cual se remitirá los primeros treinta (30) días de cada año, debidamente analizado al Ministro de la Cultura.

El primer ejercicio económico de la Fundación, se iniciará a partir de la fecha de protocolización de esta Acta Constitutiva Estatutaria en la respectiva Oficina Subalterna de Registro Público y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año.

CAPITULO VII
DE LA DISOLUCION

Cláusula Vigésima Novena. La Fundación podrá ser disuelta conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública, en el Decreto Nº 677 contentivo de las Normas Sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas, siempre y cuando no colidan con la referida Ley Orgánica, en el Código Civil y en las demás normativa que le sean aplicables.

Cláusula Trigésima. Una vez cumplida la disolución, los bienes de la Fundación pasarán a la orden del Ministerio de la Cultura, salvo otra disposición que dicte el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Cláusula Trigésima Primera. Todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria, se regirá por la Ley Orgánica de la Administración Pública, las disposiciones del Decreto Nº 677 contentivo de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, siempre que no colidan con la referida Ley Orgánica, el Código Civil y las demás normas que le sean aplicables.

Cláusula Trigésima Segunda. De conformidad con lo dispuesto en el ordinal3° del artículo 19 del Código Civil, se elaborarán cinco (5) ejemplares a un solo tenor del Acta Constitutiva Estatutaria para su protocolización, de los cuales, uno (1) corresponde al Ministro de la Cultura; uno (1) al Consejo Directivo de la Fundación; uno (1) al Contralor General de la República; uno (1) al Juez de Primera Instancia en lo Civil con jurisdicción en el Área Metropolitana de Caracas; y uno (1) para ser agregado al Cuaderno de Comprobantes.

Forma parte integrante de este documento el Decreto Nº 3.598 de fecha 12 de abril de 2005, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.218 de fecha 29 de junio de 2005, con el propósito de que sea agregado al Cuaderno de Comprobantes.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA. REGISTRO INMOBILIARIO DEL PRIMER CIRCUITO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL. CARACAS, Siete (07) — **DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO. AÑOS.- 195º y 146º-** El anterior documento redactado por el abogado: **SAULIBETH RIVAS DE FALCO.** fue presentado para su registro por: **ELVIA RODRIGUEZ,** y leído confrontado con su original y firmado en este y sus protocolos por su otorgante mayor y vecino, ante mí y los ciudadanos: Yonny Yanes y Tatiana Mendez — testigos instrumentales, mayores y vecinos. **Queda registrado bajo el Nº 9, Tomo 29, Protocolo 1. Los Derechos de Registro son: F.C. 88.200, P.F. 3.528, D.E. 176.400, A.F. 29.400, Total Bs. 326.928.** según planilla H-130429 de Fecha 02/09/05 y derechos por Servicios Autónomos según planilla Nº 26592 por Bs. 874.300. Fijación de la Fecha de otorgamiento: 07/09/05. Para este Acto se juro la urgencia del caso. La identificación del otorgante fue efectuada por mí y los expresados testigos, habiéndose identificado: **FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS C.I. 3.249.086** y manifestó ser: **VENEZOLANO,** Casado —

SEGÚN SENTENCIA Nº 961 DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DE FECHA 24-05-02 RESUELVEN SUSPENDER EL PAGO DE LA PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DERECHOS DE REGISTRO (SENIAT).-

GACETA OFICIAL EXTRAORDINARIA Nº 38.218 DE FECHA 29/06/05 QUEDO AGREGADA AL CUADERNO DE COMPROBANTES BAJO EL Nº 609 **FOLIOS** 1339 a/ 1348 **TRIMESTRE EN CURSO**

El Registrador que suscribe Certifica que para este Acto autorizó al Ciudadano (a) Yonny Yanes —, **Cedula de Identidad Nº** V-10.892.038 **Escribiente I de este Registro a que realice el Otorgamiento de este documento de Conformidad con el Articulo 56 aparte 1ero de la Ley de Registro Público, y se Trasladó a:** Av. Panteón, Edif. La Nación, PB, Biblioteca Nacional **hoy a las:** 3:40 pm.

LOS TESTIGOS

EL REGISTRADOR INMOBILIARIO

CARLOS LOBERTO POCATERRA
REGISTRADOR INMOBILIARIO
PRIMER CIRCUITO DEL
MUNICIPIO LIBERTADOR

GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXII — MES XI Número 38.268

Caracas, jueves 8 de septiembre de 2005

www.gacetaoficial.gov.ve
San Lázaro a Puente Victoria N° 89
CARACAS - VENEZUELA
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

A LA VENTA

- *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*
- *Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,*
- *Ley Orgánica de Telecomunicaciones,*
- *Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,*
- *Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,*
- *Ley Orgánica de Hidrocarburos,*

en las taquillas de la Gaceta Oficial

DEFENSORIA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2005
195º Y 146º
RESOLUCIÓN Nº DP-2005-146

GERMÁN JOSÉ MUNDARAÍN HERNÁNDEZ, Defensor del Pueblo, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de diciembre de 2000, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.105, de fecha 22 de diciembre de 2000, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numerales 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 9 de la Resolución N° DP-2003-035, de fecha 17 de febrero de 2003, donde se dictan las Normas de Personal de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.780, de fecha 22 de septiembre de 2003.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **SVETLANA ANGELLA JIMÉNEZ CONTRERAS,** titular de la cédula de identidad N° 11.196.247, quien ocupa el cargo de Administrador I, adscrita a la División de Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas, como Jefe de la División de Contabilidad (Encargada), a partir del día 14 de septiembre de 2005 hasta el día 18 de septiembre de 2005, ambas fechas inclusive; debido al disfrute de cinco (05) días de vacaciones correspondientes al período 2004-2005 de la funcionaria Bertha López Hernández, quien desempeña el referido cargo en carácter de encargada.

Comuníquese y Publíquese,

GERMÁN JOSÉ MUNDARAÍN HERNÁNDEZ
DEFENSOR DEL PUEBLO